República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. **110013110022 202100229 00**

Vistas las actuaciones que anteceden, se tiene en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente de la demanda y guardó silencio.

En consecuencia, procede el juzgado resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, este operador judicial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago del 19 de abril de 2021 (fl. 8 al 9).

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales constituidos para este proceso, por la suma de **$2.459.374,oo.**

QUINTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018,** se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. Para lo cual se fijan como agencias en Derecho, la suma de $ 1'000.000.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez